



ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De conformidad con el artículo 53 apartado A numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, concebidos, según el apartado C numeral 1 de ese mismo artículo, como órganos colegiados en cada demarcación territorial. Entre sus funciones primordiales se encuentran la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos.

El Concejo como figura colegiada es uno de los aciertos más grandes que se obtuvieron con la promulgación de nuestra Constitución Local, ya que su esencia busca ser un contrapeso a las decisiones unipersonales que tome el titular de la Alcaldía, toda vez que si no cuenta con facultades administrativas o de gobierno, sí tiene la atribución de llamar a la rendición de cuentas al personal administrativo de la Alcaldía.

El Concejo de la Alcaldía es un órgano construido desde la pluralidad de expresiones políticas, lo que fortalece la vida democrática en la Alcaldía la cual se constituye como el órgano de gobierno de

proximidad con la ciudadanía; es precisamente esta característica de pluralidad que consolida un bloque para las impurezas del servicio público, impulsa la transparencia y la rendición de cuentas.

El Concejo de la Alcaldía tiene una responsabilidad política muy grande respecto del desarrollo de la administración pública en su demarcación, es el órgano vigilante del ejercicio de los recursos públicos, materiales y humanos, así como el garante principal de la transparencia y denunciante del indebido ejercicio de la función pública.

La obligación más importante que tienen los Concejos de las Alcaldías, expresada por la Constitución Local y la Ley Orgánica de Alcaldías, es la aprobación del presupuesto de egresos de la Alcaldía correspondiente, sin embargo, la norma no contempla la posibilidad de que el Concejo no apruebe el proyecto presentado por el titular de la Alcaldía, lo cual genera un vacío dentro del sistema normativo, vulnerando los principios de pluralidad y democracia que fundamentan a este órgano colegiado.

Es así que, en caso de que el Concejo no apruebe el presupuesto presentado por el Alcalde y se hayan alcanzado los términos de ley para su integración al Presupuesto de Egresos de la Ciudad, el presupuesto de la Alcaldía es enviado por el titular de la Alcaldía a la Jefatura de Gobierno sin que de ello derive un procedimiento administrativo.

Es por ello que resulta importante dotar a los Concejos de las Alcaldías del acompañamiento normativo necesario para salvaguardar el espíritu democrático y plural dentro de las Alcaldías de la Ciudad de México.

ARGUMENTOS

1. Las Alcaldías son un órgano jurídico político que se conforman por el titular de la Alcaldía y su Concejo.
2. El Concejo es un órgano colegiado que se constituye a través del voto popular y de diversas expresiones políticas de su demarcación, lo que garantiza la pluralidad dentro del mismo.
3. Las funciones del Concejo son principalmente de observación y evaluación del ejercicio público.
4. Los Concejales tienen como función emitir voz y voto dentro en cada sesión del Concejo, asentando el sentido de su voto y los razonamientos que lo sustenten.
5. El presupuesto de egresos presentado por los titulares de las Alcaldías a sus respectivos Concejos se aprueban por la mayoría de votos de los presentes en la sesión que corresponda.
6. Los votos de los Concejales en las sesiones son libres, atendiendo a su propio razonamiento, por lo que existe la posibilidad de que el presupuesto no sea aprobado en los términos establecidos por la Ley.

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ***“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”***.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso b) del apartado D del artículo 29, nos faculta para ***“Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales”***.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que ***“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso Son derechos de las y los Diputados”*** es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

TERCERO. Que el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 53 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que ***las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa***

CUARTO. Que el inciso c), de la fracción VI, del apartado A, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ***corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.***

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos.

Lo anterior supone un ejercicio de ponderación de diversos criterios, los cuales requieren el tiempo pertinente, así como la voluntad política del titular de la Alcaldía para llevar a cabo las sesiones necesarias para lograr la correcta aprobación del presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">TÍTULO II CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;</p> <p>II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;</p> <p>III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;</p> <p>IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad;</p> <p>V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;</p> <p>VI. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con excepción de aquellas que prevea ésta la ley;</p> <p>VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;</p> <p>VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.</p> <p>IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;</p> <p>II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;</p> <p>III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;</p> <p>IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad;</p> <p>V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a discusión y a la aprobación del Concejo;</p> <p>VI. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con excepción de aquellas que prevea ésta la ley;</p> <p>VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;</p> <p>VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.</p> <p>IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los</p>

requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local;

X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;

XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;

XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva como parte de la estructura de la Alcaldía, la cual deberá contar con un programa rector en la materia;

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;

XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica;

y XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato

requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local;

X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;

XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;

XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva como parte de la estructura de la Alcaldía, la cual deberá contar con un programa rector en la materia;

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;

XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica;

y XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato

<p>paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.</p> <p>XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.</p>	<p>paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.</p> <p>XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES</p> <p>Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES</p> <p>Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público, <u>la discusión y aprobación</u> del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.</p>
<p>Artículo 98. Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del concejo para aprobar:</p> <p>I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y</p> <p>II. La ratificación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.</p>	<p>Artículo 98. <u>Se requerirá mayoría calificada de votos</u> de las y los integrantes del concejo para aprobar:</p> <p>I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y</p> <p>II. La ratificación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LOS CONCEJALES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO</p> <p>Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:</p> <p>I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;</p> <p>II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LOS CONCEJALES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO</p> <p>Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:</p> <p>I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;</p> <p>II. <u>Discutir y aprobar</u>, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el</p>

Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;

VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;

VIII. Emitir su reglamento interno;

IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;

VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;

VIII. Emitir su reglamento interno;

IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

<p>XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;</p> <p>XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;</p> <p>XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;</p> <p>XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;</p> <p>XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;</p> <p>XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y</p> <p>XX. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.</p>	<p>XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;</p> <p>XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;</p> <p>XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;</p> <p>XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;</p> <p>XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;</p> <p>XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y</p> <p>XX. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS CAPITULO IV DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>Artículo 154. Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia,</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS CAPITULO IV DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>Artículo 154. Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia,</p>

racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal anterior.

racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

La sesión en la que se discuta el proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación no podrá ser suspendida o terminada hasta en tanto no sea aprobado en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la presente Ley.

El proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación no podrá ser remitido a la Jefatura de Gobierno sin la aprobación del Concejo.

El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal anterior.

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

PRIMERO. Se reforman los artículos 31 fracción V, 81, 98, 104 fracción II y 154 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. (...)

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a discusión y a la aprobación del Concejo;

(...)

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público, *la discusión y aprobación* del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 98. Se requerirá mayoría calificada de votos de las y los integrantes del concejo para aprobar;

(...)

Artículo 104. (...)

II. Discutir y aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

(...)

Artículo 154. (...)

La sesión en la que se discuta el proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación no podrá ser suspendida o terminada hasta en tanto no sea aprobado en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la presente Ley.

El proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación no podrá ser remitido a la Jefatura de Gobierno sin la aprobación del Concejo.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ